



## **COMUNICADO N° 138-2020-SANIPES**

**APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA N° 060-2020-SANIPES/SDSA, POR EVENTO DE RIESGO SANITARIO, RESULTADO DEL CRITERIO SANITARIO *E. coli* SUPERIOR AL LÍMITE MÁXIMO DE CONTROL, EN MUESTRAS DEL RECURSO ERIZO DE MAR (*Loxechinus albus*), EXTRAÍDAS DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN (BANCO NATURAL) PAMPA REDONDA (S/C) – ATICO (S/C) / AREQUIPA**

Señores:

**EXTRACTORES DE MOLUSCOS BIVALVOS  
OPERADORES DE DESEMBARCADEROS  
PLANTAS DE PROCESAMIENTO  
MERCADOS MAYORISTAS  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO  
CAPITANÍA DE PUERTO DE MOLLENDO – PUESTO ATICO  
USUARIOS EN GENERAL**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en uso de las facultades establecidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, hace de conocimiento al público en general, la aplicación del Plan de Contingencia N° 060-2020-SANIPES/SDSA en el área de producción (**banco natural**) **Pampa Redonda (S/C) - Atico (S/C) / Arequipa**, a partir del 24 de setiembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 153-2020-SANIPES/DSFPA de fecha 28 de setiembre de 2020, toda vez que, mediante **Reporte rápido N° GSC-CAL-2057-02251-20-AQP-PAM**, el laboratorio de SANIPES emitió el resultado indicando ***E. coli*: 2,4 x 10<sup>3</sup> NMP/100 g** de carne y líquido intravalvar en muestras del recurso erizo de mar (***Loxechinus albus***), las cuales fueron extraídas del **área de producción (banco natural) Pampa Redonda (S/C) - Atico (S/C) / Arequipa**, durante el monitoreo realizado el 21 de setiembre de 2020, en la estación de muestreo **S/C**.

Asimismo, conforme a lo señalado en la citada Resolución, para la ejecución del mencionado Plan de Contingencia, se tomarán las siguientes medidas respecto al área de producción:

- Se establece la **RESTRICCIÓN** a la extracción de equinodermos en el **área de producción (banco natural) Pampa Redonda (S/C) - Atico (S/C) / Arequipa**, a partir del 21 de setiembre de 2020, lo cual fue comunicado a los interesados oportunamente mediante correo electrónico.
- Implementar con los interesados un cronograma de muestreo intensivo y ensayo de los equinodermos del área de producción afectada. La toma de muestras para los ensayos, la efectuará la Autoridad Sanitaria.
- El levantamiento de la “restricción” de esta área comprometida y la finalización de este evento de riesgo sanitario, se basará en la evaluación del análisis de causa y en los resultados de los ensayos de *Escherichia coli*, los cuales no deben exceder el límite máximo de control en dos (02) muestreos consecutivos ejecutados en periodos no menores a 48 horas.
- La extracción de los equinodermos sólo podría llevarse a cabo tomando las medidas de control establecidas en el artículo 18° inciso 2 del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE como la reinstalación, depuración o tratamiento térmico, lo cual deberá ser comunicado al SANIPES en el marco de su función de vigilancia y control sanitario. De incumplirse dicha disposición se procederá conforme a nuestras funciones y será considerada como un acto contra la salud pública, por lo tanto, los operadores comprometidos en estas acciones serán sujetos a las penalidades establecidas en la Ley.
- De ser el caso, si existiera lotes/productos afectados por dicho evento, se debe proceder con la inmovilización y verificación de la rastreabilidad a partir del 25 de agosto de 2020, debido a que el último monitoreo quincenal en equinodermos que se realizó en el área de producción en mención, fue el 24 de agosto de 2020.

Consecuentemente los extractores, operadores de plantas de procesamiento y operadores de mercados mayoristas, deberán demostrar cumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas y participar en las demás acciones del Plan de Contingencia descrito.

**Surquillo, 28 de setiembre de 2020**

(Firmado digitalmente)

**KILDER ANTONIO EGOAVIL GALLARDO**  
SUBDIRECTOR

Subdirección de Supervisión Acuícola  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

(Firmado digitalmente)

**JUAN MANUEL IPANAQUÉ ZAPATA**  
DIRECTOR

Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola – Sub-Dirección de Supervisión Acuícola

KAEG/ arho

**EL PERÚ PRIMERO**